



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

QUINTA DE

NUM. 3952

Viernes 28 de Febrero de 1851.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: En consideracion á lo nuevamente espuesto por varios comerciantes de Madrid y Cádiz, se ha servido S. M. resolver que se consideren como no susceptibles de sello los tejidos y efectos delicados de China, procedentes de Filipinas, y que en su consecuencia queden sujetos despues de adendados por las aduanas á los precintos que determina para los géneros no susceptibles de sello, el real decreto de 14 de junio de 1850, entendiéndose que dicho precinto es indispensable, no solo para la zona fiscal y lo interior, sino tambien para el cabotaje. Asimismo es la voluntad de S. M. que se especifique en los documentos de conduccion, ademas de las circunstancias prevenidas, la aduana por donde fueron despachados.

De orden de S. M. lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de febrero de 1851.—Bravo Murillo.—Señor director general de aduanas y aranceles.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las resoluciones siguientes:

PARTE ECLESIASTICA.

Beneficios.

En 21 de febrero. Nombrando para el beneficio curado vacante en la parroquia de san Fructoso de Villada, obispado de Leon, al presbitero don José Garcia Ballesteros, cura párroco de Villalebrin, de conformidad con lo propuesto por el diocesano.

Prestando su real aprobacion al nombramiento hecho por el conde de Mercel de Peñalba en favor del presbitero don Antonio Jaime Sanchez Llano para el beneficio de nuestra Señora de las Nieves del Coto de Cazo, en Pomga, diócesis de Oviedo.

Y presentando á don Gregorio de Odriozola para el beneficio curado vacante en la parroquia de san Bartolomé de la universidad de Vidania, diócesis de Pamplona.

PARTE CIVIL.

En id. Jubilando, con los honores de su cargo á el sueldo que por clasificacion le corresponda, á don José María Tejada, ministro cesante del Tribunal Supremo de Justicia.

Escribanos.

Mandando expedir reales cédulas:

En id. A Don Rafael Enriquez y Enriquez de propiedad y ejercicio de una escribanía numeraria de Córdoba.

A don Santos Peralta y Oliver para ejercer otra de Dalías.

A don Eugenio Crespo y Ortiz para otra de Castellnou.

A don José Reta para otra de Estepona.

A don Fermin Tellez y Martinez para otra de Bejar.

A don José Dasca y Folx para otra de Pont Je. Armentera.

A don Manuel Mestre y Tudela para otra de Torres de Segre.

A don Felipe Diaz Suarez para otra de Cervo.

Y á don Pascual Seco y Cáceces de coadjutor de otra de Madrid durante la vida de don Pascual Seco, formando ambos un solo protocolo.

Notarios.

En Id. Mandando que el notario de reinos don Hilario Garcia Barragan fije su residencia en san Ildefonso.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO

REALES ORDENES.

Direccion de Gobierno.

Remitido al Consejo Real para los efectos prevenido en el art. 4.º del Real decreto de veinte y siete de marzo último el espediente en cuya virtud negó V. S. á la subdelegacion de Rentas de esa provincia la autorizacion que habia solicitado para procesar á los individuos que compusieron el ayuntamiento de Navaconcejo en el año de mil ochocientos cuarenta y ocho, incluso el secretario, ha consultado en veinte y nueve del mes anterior lo siguiente:

El Consejo ha examinado el adjunto espediente en que la subdelegacion de Rentas de Cáceres pide autorizacion para procesar á los individuos que compusieron el ayuntamiento de Navaconcejo en el año de mil ochocientos cuarenta y ocho, incluso el secretario y de él resulta: que en causa que se sigue en dicho juzgado contra Gerónimo Blazquez por amenazas dirigidas á Alonso Tirado, declaró á aquel que eran falsos los testimonios que sobre contribucion habia dado este y su hermano por no haber contribuido en el anticipo de los doscientos millones del año anterior Ramona Gonzalez Carron: que habiendo puesto testimonio del repartimiento de la contribucion territorial y de lo que correspondió por aquel anticipo al pueblo de Navaconcejo, resultó que Ramona Gonzalez aparece con la cuota de 471 reales como viuda de Francisco Moreno, bajo cuyo nombre figura en todos los repartos, y que el cupo que correspondió por aquel concepto á dicho pueblo fué el de 2000 rs. que se repartieron entre tres contribuyentes porque pagaban mas de 500 rs. por la contribucion territorial: que debiendo imponerse la contribucion de los cien millones á los que pagasen mas de 500 rs. por ambas contribuciones; y no pagando la viuda mas que 471 reales, no la correspondia la de aquel anticipo, por cuya razon no figuró en el repartimiento de aquel año: que á pesar de todo la subdele-

gacion de Rentas, con vista del dictámen fiscal, pidió autorizacion para procesar á los concejales de Navaconcejo por suponerse que habian cometido abuso en el repartimiento del anticipo de los cien millones, cuya autorizacion le fué denegada con acuerdo del Consejo provincial:

Visto el art. 3.º del Real decreto de veinte y uno de junio de mil ochocientos cuarenta y ocho, por el que quedaron exceptuados de la anticipacion forzosa que por el mismo se establecia los contribuyentes que pagasen una cuota menor de 1000 rs. anuales en las capitales de provincia, y en todos los demas pueblos la pagasen menor de 500 por ambas contribuciones:

Considerando que Ramona Gonzalez Carron se halla inscrita en el reparto de la contribucion territorial bajo el nombre de viuda de Francisco Moreno, por cuya razon es infundado el cargo que se hace á los concejales de Navaconcejo:

Considerando que es igualmente infundado el de que no aparezca en el reparto de los cien millones, puesto que de ringun modo la corresponde segun el artículo 3.º del Real decreto citado, hallándose á mayor abundamiento satisfecha la cuota que se impuso á dicho pueblo por los que segun la ley estaban obligados á ello;

El Consejo opina que podria V. E. servirse consultar á S. M. se apruebe lo resuelto por el gobernador de la provincia de Cáceres en este espediente.

Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece el Consejo, lo comunico á V. S. de Real orden para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid doce de febrero de mil ochocientos cincuenta y uno.—Arteta.—Sr. gobernador de la provincia de Cáceres.

Remitido al Consejo Real para los efectos prevenidos en el art. 4.º del Real decreto de 27 de marzo último el espediente en cuya virtud negó V. S. al juez de primera instancia de esa capital la autorizacion que habia solicitado para procesar á los individuos que componen el ayuntamiento de Alvedro, ha consultado en 5 del actual lo siguiente:

«El Consejo ha examinado el adjunto espediente en que el juez de primera instancia de la Coruña pide autorizacion para procesar á varios individuos del ayuntamiento de Alvedro, y de él resulta:

Que el alcalde de dicho pueblo habia notado la falta de la correspondencia oficial, y el retraso con que llegaba á sus manos, lo que redundaba en perjuicio del mejor servicio; y al efecto, en una de las sesiones de ayuntamiento dió cuenta de esta ocurrencia, y manifestó que sospechaba del primer concejal don Manuel Antonio Rodriguez de Silva, á quien nunca habia dado semejante encargo, por lo cual dió parte al goberna-

dor de la provincia para la resolucion que tuviera á bien tomar:

Que noticioso Rodriguez de Silva de este acuerdo, y habiéndose enterado los términos en que estaba estendido, pidió que se le librase testimonio de él, y creyéndole calumnioso é injurioso, presentó ante el juzgado la querrela de calumnia é injuria contra los concejales que lo habian firmado:

Que en el escrito de querrela, estendido en términos algo duros, manifestó que el anterior alcalde le habia facultado para abrir la correspondencia oficial, y aun en la particular, contestarla y darla el curso correspondiente, sin haber hecho el alcalde mas que firmar, en cuyos actos se habia comportado con la mayor honradez; sistema que siguió desde que tomaron posesion los actuales concejales, si bien casi toda la correspondencia la entregaba eerrada:

Que admitida esta querrela por el juzgado, y oido el promotor fiscal, pidió al gobernador autorizacion para procesar á dichos individuos, la cual fué denegada, de acuerdo con el Consejo provincial, por ser un asunto puramente gubernativo, del que habia tomado conocimiento y habia dictado las medidas necesarias para reprimir los abusos:

Considerando que la causa del procesamiento contra los individuos del ayuntamiento de Alvedro se funda en la querrela de Rodriguez de Silva, que calificó de calumnia é injuria el acuerdo del ayuntamiento sobre la falta de la correspondencia oficial:

Considerando que segun la declaracion del mismo querrellante no resulta calumnia, puesto que él mismo confiesa que efectivamente tomaba la correspondencia prevalido de la autorizacion que le confiriera el anterior alcalde:

Considerando que tampoco hay injuria en el acuerdo del ayuntamiento por ser un acto privado, y la injuria tiene lugar cuando se profiere una espresion ó se ejecuta una accion en deshonor ó menosprecio de otra persona, de cuyas circunstancias carece el indicado acuerdo:

Considerando que los términos del acuerdo están reducidos á dar parte de aquella falta; sin que se adviertan espresiones que puedan calificarse de injuriosas;

El Consejo opina puede V. E. servirse consultar á S. M. se apruebe la negativa resuelta por el gobernador de la Coruña.

Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo comunico á V. S. de Real orden para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de febrero de 1851.—Arteta.—Sr. gobernador de la provincia de la Coruña.

Remitido al Consejo Real para los efectos prevenidos en el art. 4.º del Real decreto de 27 de marzo úl-

timo el espediente en cuya virtud negò V. S. al comandante militar del canton de Manzanares, la autorizacion que habia solicitado para procesar al alcalde de aquella villa, don Juan José Morales, ha consultado en 5 del actual lo siguiente:

El Consejo ha examinado el adjunto espediente en que el comandante militar del canton de Manzanares, pide autorizacion para procesar al alcalde de aquella villa, don Juan José Morales; y de él resulta, que dicho comandante se dirigió al gobernador de la provincia, manifestando que el brigadier comandante general de la misma, le habia autorizado para instruir sumaria contra el citado alcalde, por haber espedido pasaporte para Madrid, al sargento primero del batallon de la reserva de la misma provincia Pedro Noblejas: que pedidas noticias al citado alcalde, aparece de su informe y de los documentos que acompaña, que en aquella villa hay varios sugetos del mismo nombre y apellido, y que habiéndose presentado al encargado de pasaportes, el individuo de la reserva vestido de labrador, cuyo oficio dijo tenia, no tuvo aquel dificultad de estenderle el pasaporte, ni el alcalde de firmarlo: que no habiéndole pasado dicho comandante la lista de los individuos de la misma, ni habiéndosele presentado, para que personalmente fueran reconocidos y evitar una sorpresa, segun dispone el reglamento de la reserva en su artículo 14, nada mas fácil que haber sido engañado por un individuo de aquella, á quien ni conocia personalmente ni el alcalde ni su encargado de los pasaportes, por cuyas razones, y oido el Consejo provincial, se denegó á la autoridad militar la autorizacion que habia solicitado.

Visto el art. 14 del reglamento para la organizacion orden y gobierno de la reserva del ejército, publicado en Real orden de 26 de noviembre de 1849, por el cual se dispone que los comandantes de los cuadros respectivos remitirán á las justicias correspondientes, relaciones nominales de los individuos que pasan á sus pueblos, con espresion de clases y demas circunstancias que en él se espresan:

Considerando que el comandante del espresado canton, no pasó tan pronto como debiera al alcalde de Manzanares, la relacion contenida en la disposicion precedente, y nada por lo tanto mas fácil que el alcalde espiese el pasaporte al que vestido de labrador, y afectando este oficio lo solicitaba, y con tanta mas razon, habiendo en el pueblo varios sugetos del mismo nombre y apellido é igual profesion:

Considerando que en el acto de espedir dicho pasaporte, no hubo por parte del alcalde el ánimo ó intencion de encubrir el engaño trazado por el individuo de la reserva;

El Consejo opina puede V. E. servirse consultar á S. M. se apruebe la negativa resuelta por el gobernador de Ciudad-Real.

Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al

Consejo, lo comunico á V. S. de Real orden para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de febrero de 1851. —Arteta.—Sr. gobernador de la provincia de Ciudad-Real.

Providencias judiciales.

En virtud de providencia del Sr. don Miguel Joven de Salas, juez de primera instancia de las afueras de esta corte, y por la escribanía de don Miguel Garcia Noblejas, se cita y llama á Carmen Pol Ariza, natural de Madrid, bautizada en la parroquia de San José, que vivía en la calle de la Orden Tercera, núm. 20, para que en el término de nueve dias, que por tercero y último plazo se le señala, comparezca en la audiencia del juzgado, sito en Chamberí y su calle de Arango, para hacerla cierta notificación, en causa que se le sigue por heridas á José Fargas, apercibida que de no hacerlo, se continuará en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Chamberí 21 de febrero de 1851.—Miguel Joven de Salas. Por mandado de S. S., Miguel Garcia Noblejas.

D. Pedro Echenique, juez de primera instancia de esta villa de Chinchon y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo, á todos los que se consideren con derecho á los bienes que constituyen el patronato real de legos, fundado en la villa de Arganda del Rey, por el licenciado don Diego de Valles, presbítero, por el testamento que otorgó con fecha 8 de mayo de 1649, ante el escribano que fué de dicha villa, don José Gordo, para que en el término de treinta dias, acudan por sí ó por medio de providencia en forma, á usar de la acción que les compete, pues así lo tengo acordado en auto de ayer ante el infrascripto escribano, en el espediente que insta don José Alonso Asenjo, vecino del referido Arganda, previniéndoles, que si no lo verifican dentro del insinuado término, les parará el perjuicio que haya lugar, dando á los autos el curso que corresponda. Chinchon 18 de febrero de 1851.—Pedro de Echenique. Por su mandado, Fernando Fernandez.

D. Juan Bonanza, director de la fábrica nacional de Tabacos, de la ciudad de Alicante.

Hago saber: Que en virtud de orden de la Dirección general de Rentas estancadas, se saca á pública subasta el surtido del papel necesario para los paquetitos de tabaco picado y su impresión, que se necesite en esta fábrica en el término de un año, bajo las condiciones siguientes, que contiene el pliego formado.

1.º El que se obligue á surtir el papel para los paquetes del tabaco picado que esta fábrica necesite, será igual en un todo, con peso, calidad y color, al que en el día usa la misma, cuya muestra estará de manifiesto.

2.º El contrato será por el término de un año, contado desde el 1.º de abril próximo, á fin de marzo de 1852.

3.º El tipo por cada resma de á quinientos pliegos útiles, será el de 21 rs. vn. cada una.

4.º El de impresión de cada una de las espresadas resmas, será el de 12 rs. vn.

5.º Si antes de la conclusión del contrato, dispusiese la Dirección General de Rentas Estancadas, variar el método de empaquetar el tabaco picado, se dará aquel por terminado por lo que respeta la impresión de los rótulos, sin derecho al contratista á reclamación de ninguna especie.

6.º Las proposiciones que hagan los licitadores, han de ser por papel y por impresión, independientes una de otra.

7.º La subasta tendrá efecto el día 18 del mes de marzo próximo, á las doce de la mañana, en el despacho del señor director de esta fábrica.

8.º La subasta se hará por pliegos cerrados, los cuales se admitirán por el señor director con asistencia del contador, escribano y concurrentes, desde las once hasta la referida hora de las doce, en la cual se abrirán; y publicado que fuera su contenido, se anunciará por el señor director el mejor postor, adjudicándole el remate, previa la aprobación de la Dirección General de Rentas Estancadas, á no ser que entre las proposiciones hubiese dos ó mas iguales en cantidad, en cuyo caso, se abrirá seguidamente una licitación por pujas á la llana, en la que solo tendrán derecho á tomar parte los firmantes de aquellos ó sus apoderados. Estas pujas se harán con el intervalo de dos minutos, y transcurrido este tiempo, sin verificarse ninguna, se cerrará el acto con la adjudicación al mejor postor.

9.º La persona en favor de quien recaiga el remate, ha de asegurar su cumplimiento, entregando en la tesorería de Rentas de esta provincia 6,000 rs. vn. en metálico, ó 30,000 reales nominales en títulos al portador de la deuda del tres por ciento, los cuales se devolverán al interesado á la finalización del contrato.

10.º En caso de que el contratista no diera cumplimiento á los pedidos de las resmas de papel impreso, que con la debida anticipación le hiciere el señor director de este establecimiento, se reclamarán de otro impresor, pasando por el precio que él mismo señale.

11.º El importe de las resmas que entregue en esta fábrica, el que se quede con la contrata, se realizará por la depositaria de la misma por meses vencidos, según se ha verificado hasta ahora. Alicante 17 de febrero de 1851.—Juan Bonanza. Por su mandado, José Cires y Palou.

ADVERTENCIAS.

Los Ayuntamientos que se encuentren en descubierto en el pago del *Boletín oficial* por los trimestres vencidos del pasado año, pasarán á la redacción del mismo establecida en la calle de Valverde, núm. 21, todos los días no feriados, desde las nueve á la una de la mañana y por las tardes desde las cuatro en adelante á hacer el pago.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALBONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo..... de 34 á 37 rs. vn.

Cebada..... de 18 á 19 1/2

Algarrobas... de 22 á 23

Madrid 27 de febrero de 1851.

MADRID.—Imprenta de D. Manuel Pita, calle de Valverde número 21.